



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **300** -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 24 SET. 2018

VISTOS:

El Informe N° 1389-2018-GRAP/07.04 de fecha 08 de agosto del 2018, Informe N° 491-2018-GRAP/07.04 de fecha 10 de abril del 2018, Informe N° 062-2018-G.R.APURIMAC/07.04.U.SS.GG de fecha 23 de marzo del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Correo Electrónico de fecha 20 de junio del 2018, enviado por la Supervisora de Cobranza Grandes Empresas Provincias de la Telefónica del Perú S.A.A, solicita el pago pendiente por el Servicio de Infointernet por Fibra Óptica;

Que, a través del Informe N° 004-2018-JDEMR/GRAP-USG de fecha 22 de marzo del 2018, el apoyo administrativo de Servicios Generales, remite la solicitud de pago por el servicio de infointernet de la Sede Central en el 2017, como indica el recibo N° D00-0586305 por el monto de S/ 10,083.30, asimismo también, requieren el pago de un saldo de S/ 4.00 del recibo N° D00-595026, haciendo un total de S/ 10,087.30 soles;

Que, con el informe N° 062-2018-G.R.APURIMAC/07.04. U.SS.GG de fecha 16 de marzo del 2018, el Jefe de Servicios Generales remite el requerimiento de pago de parte de la empresa Telefónica del Perú SAA sobre el servicio prestado durante el año 2017, por el mes de febrero por el monto de S/ 10,083.30 y por el mes de abril del 2017 por el monto de S/ 4.00, haciendo un total de S/ 10,087.30, ante lo cual la Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática, da la fe de lo manifestado y emitió en fecha 12 de abril del 2018, el informe de conformidad del Servicio de infointernet recibido en el periodo antes mencionado, en ese entender el servicio de infointernet se recibió durante el mes de febrero del 2017 y que no se suscribió contrato con la empresa Telefónica del Perú SAA, por lo que se contrajo una deuda, la cual no fue pagada hasta la fecha;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Que, mediante Informe N° 1389- 2018-GRAP/07.04-RMC de fecha 08 de agosto del 2018, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes se dirige a la Dirección Regional de Administración remitiendo el Informe Técnico de Reconocimiento de Deuda por el servicio de Inforternet correspondiente a los meses de febrero y abril del 2017 contraído con la empresa Telefónica del Perú SAA, por el monto de S/ 10,087.30, recomendando que se prosiga con el trámite administrativo correspondiente con afectación a la meta N° 0156-2018 "GESTION Y ADMINISTRACION";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos'; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

300



servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9º, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Expediente de la deuda pendiente de pago, por el servicio prestado durante el año 2017, por el mes de febrero, por el monto de S/ 10,083.30 y por el mes de abril por el monto de S/ 4.00, haciendo un total de S/ 10,087.30 en fundamento a los antecedentes documentales obrantes en el Expediente por lo que es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda.

Estando a los fundamentos expuestos y las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N°28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; D.S N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento, Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, por la suma de **S/ 10,087.30 (Diez Mil Ochenta y Siete con 30/100 Soles)** sobre pago por el servicio de Infonternet en los meses de febrero y abril a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU SAA.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago con afectación al Correlativo de Meta: 0156-2018 "GESTION Y ADMINISTRACION".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales a la Oficina de Contabilidad para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

